

110013103004202300008

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

En auto inadmisorio de la demanda se solicitó subsanar en lo siguiente:

"1. Se deberá adecuar la demanda indicando el tipo de prescripción que se alega, esto es ordinario o extraordinaria y en razón a ello el poder conferido igualmente deberá modificarse.

2. El folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión deberá allegarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Se allegue el certificado especial del registrador de que trata el ord 5 del art. 375 del C.TG del P

4. Los hechos de la demanda deberán complementarse indicando en que calidad entro el accionante al bien y desde cuando adquirió la calidad de poseedora.

5. Así mismo se deberán complementar indicando si la sociedad conyugal con el señor Oscar Julián Carvajal Oviedo se encuentra liquidada en caso positivo desde cuándo".

Revisadas las causales por las cuales se inadmitió la demanda, se observa que no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º, puesto que no se allega el poder conferido debidamente modificado, incluyendo el tipo de prescripción que se alega como se dijo allí.

Igual situación ocurre con el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, porque a pesar de que se indica que se aportó, el mismo no se observa en el archivo lo que se adjunta es un certificado catastral mas no el folio de matrícula inmobiliaria.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No.
Hoy

RUTH MARGARITA MIRANDA